

# DECLARACION CONJUNTA ICC-FIDES

**Sobre la Libertad de Seguros y Reaseguros en América Latina  
(Ciudad de México, octubre 28 de 1997 )**

La Cámara de Comercio Internacional (ICC) y la Federación Interamericana de Empresas de Seguros (FIDES) con la presente confirman su compromiso mutuo para fomentar el crecimiento y la liberalización del seguro en los países miembros de FIDES.

La liberalización de la industria aseguradora hace parte de las políticas económicas y sociales modernas que reconocen a la empresa privada como pilar básico del desarrollo; además, la velocidad actual de la globalización económica hace obligatoria la liberalización rápida del seguro. El proceso global de liberalización se desenvuelve actualmente dentro del marco del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), al tiempo que la Organización Mundial de Comercio (OMC) debe velar por la correcta implementación de los acuerdos resultantes.

Consecuentemente, nuestras dos organizaciones reiteran en esta Declaración su compromiso con la promoción de políticas basadas en los siguientes principios claves:

1. El desarrollo y el progreso social y económico de estos países debe estar sustentado en la empresa privada, en la transparencia de las legislaciones, en la libertad del comercio, en acuerdos de cooperación internacional, en el intercambio de experiencias y en procesos de integración que favorezcan un comercio competitivo, en igualdad de condiciones.



2. La empresa privada es esencial para el desarrollo social y económico de estos países. Dicho desarrollo exige sistemas políticos y constitucionales que protejan el derecho de propiedad en toda su extensión y la estabilidad institucional a nivel normativo, legislativo y político. Por ello, el establecimiento de políticas económicas estables y reformas estructurales en los países a que pertenecen los miembros de FIDES es necesaria y debería ser una prioridad política importante.

3. Históricamente los mercados aseguradores internacionales se han basado en los principios de la libertad de contratación. Esta libertad ha demostrado que genera beneficios comerciales significativos, incluida una mejor distribución de los riesgos. La libertad del mercado, de hecho, fortalece la protección que

brindan los seguros tanto a los intereses comerciales como a los individuales. Además, los principios de la libertad de contratación permiten preservar mejor el patrimonio a través de prácticas solidarias; promueven el desarrollo mediante la inversión de los ahorros y sustentan la continuidad del progreso económico y social.

Al coincidir con lo anterior, la ICC y FIDES reiteran públicamente su adhesión a los principios señalados y desean animar a los gobiernos de dichas naciones a instaurar un entorno liberalizado para el seguro y la seguridad social.

Por ello, nosotros acordamos resaltar mutuamente ante los mencionados gobiernos la importancia de crear o fortalecer estructuras legales y económicas que promuevan la liberalización de los mercados

locales aseguradores y de los sistemas de seguridad social. Además, estamos convencidos de que la empresa privada será capaz de generar soluciones adecuadas para problemas que involucren a toda la comunidad.

Conforme con lo anterior, esta Declaración sobre la cooperación mutua entre la ICC y FIDES reitera que las normas rectoras de los mercados aseguradores de los susodichos países han de incluir, por lo menos, lo siguiente:

- La liberalización de los mercados aseguradores y de reaseguros, particularmente en lo que se refiere a la oferta de productos, la libertad de tarificación, la inversión extranjera y el acceso a los reaseguros;
- Una permanente cooperación entre las autoridades fiscalizadoras y de control, con el objeto de permitir el establecimiento de una estructura de regulación común para los mercados del área. Este sistema de regulación debe ser razonable y no discriminar

injustamente contra las compañías domésticas de propiedad de inversionistas extranjeros;

- La eliminación de monopolios estatales de seguros y de reaseguros, permitiendo que sea el propio sector asegurador el que negocie sus reaseguros en los mercados locales e internacionales;
- Los regímenes locales deben reconocer la libertad de establecimiento, lo cual incluiría permitirle a los aseguradores extranjeros establecerse en los mercados locales, bajo las mismas reglas que se aplican a las compañías domésticas. Esto en el entendido de que hayan las debidas reciprocidades en tales materias;
- La promoción de la competencia entre las compañías que operan en los mercados nacionales, lo mismo que las estructuras legales deben permitirle a dichas compañías tener acceso al más amplio rango de capacidad de reaseguros confiables, que

cuenten con la más efectiva relación de costos a precios;

- El marco legal sobre inversiones extranjeras, en el campo de los seguros y de las entidades de previsión social privada, debe otorgar libre acceso a los mercados cambiarios para el ingreso de éstas y para el retorno subsecuente de utilidades y de capital, con lo cual se incentiva el ingreso de capitales a largo plazo.

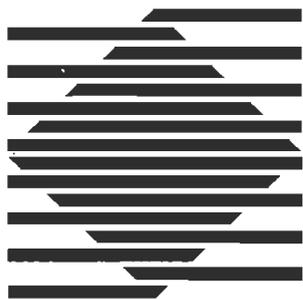
Firmado,

*Francisco Serqueira Abarca*  
Presidente FIDES

*Filomeno Mira*  
Presidente Comisión de Seguros,  
Cámara de Comercio Internacional

*William R. Fadul*  
Secretario General, FIDES

*John Moloney*  
Presidente Grupo de Trabajo para la  
Liberalización de Seguros en Latinoamérica,  
Cámara de Comercio Internacional



**Münchener Rück**  
**Munich Re**